



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y PRAXAIR ESPAÑA, S.L.U.

R	JUNTA DE ANDALUCÍA
E	CONSEJERÍA DE SALUD
C	Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud
E	
P	22 NOV. 2018
C	
I	Registro General 2,173
N	Sección

En Sevilla, a 25 de septiembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Ana Madera Molano**, con NIF 76.031.368-S, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio postal en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de directora gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

De otra, **D. [REDACTED]**, con NIF [REDACTED], en nombre y representación de la entidad mercantil **PRAXAIR ESPAÑA, S.L.U.**, con CIF B-28062339 y domiciliada en Madrid, C. Orense nº 11, actuando en su condición de apoderado de la mencionada entidad, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el notario de Madrid D. Ignacio de la Mora Leblanc, con fecha 8 de junio de 2015, bajo el número 766 de su protocolo.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **D. [REDACTED]**, con NIF [REDACTED], en calidad de **Director Científico del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía**, con domicilio a estos efectos en el nodo central del Biobanco, ubicado en el Centro de Investigaciones Biomédica del Parque de Ciencias de la Salud de Granada, en la Avda. del Conocimiento s/n.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre

los centros y programas que gestiona se encuentra el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

II.- Que el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante Biobanco del SSPA) es una iniciativa de la Consejería de Salud, para el cual se publicó el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía y que nace como parte de la línea estratégica de la Junta de Andalucía para el fomento de la investigación biomédica y la protección de los derechos de los ciudadanos donantes de sangre, tejidos y muestras biológicas y datos asociados que se utilizan en procedimientos terapéuticos y en investigación, así como de la protección de los derechos de los pacientes que puedan llegarse a beneficiar.

Mediante un funcionamiento en red y bajo un marco ético común, una estructura organizativa única y una actividad descentralizada, el Biobanco del SSPA integra a todos los bancos de sangre y tejidos con finalidad terapéutica, a los Biobancos de investigación y a cualquier espacio sanitario público andaluz dedicado a la colección, tratamiento, conservación y cesión de muestras biológicas humanas a investigadores

El Biobanco del SSPA se presenta como un sistema de gestión y coordinación única y homogénea para todas las áreas de trabajo y consolida un modelo que pueda suponer una marca conocida y reconocida y un referente en el campo de la Salud.

III.- Que el área de investigación del Biobanco del SSPA, cuyo nodo coordinador se encuentra integrado en la plataforma de Granada, incluye actualmente una veintena de nodos, todos ellos autorizados por la Consejería de Salud.

En Granada existen varios nodos del Biobanco, organizados en una plataforma provincial. Están ubicados en los centros sanitarios de la provincia, en el Centro de Transfusión Sanguínea de Granada y en Centro de Investigaciones Biomédicas de la Universidad de Granada, en el Parque Temático de Ciencias de la Salud.

En el resto de provincias también existen plataformas del Biobanco.

El Biobanco cuenta con una amplia cartera de servicios. Para el presente convenio de colaboración se destaca:

- Provisión de muestras y datos para investigación.
- Servicio de preservación y custodia para un amplio abanico de tipos de muestras para investigación, en diferentes condiciones (temperatura ambiente; -80°C, en congeladores; -190°C, en contenedores de nitrógeno líquido o seco).
- Transformación de muestras humanas en subproductos.
- Asesoramiento y formación en gestión de muestras para investigación.



IV.- Que PRAXAIR ESPAÑA, S.L.U. (PRAXAIR) es una empresa entre cuyos objetivos se encuentra la promoción de la investigación en Medicina, para lo que promueve acciones y actividades encaminadas a la mejora de la asistencia sanitaria, atendiendo a criterios científicos y humanos.

V.- Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

VI.- Que diversas entidades están colaborando para la celebración de la Noche Europea de I@s Investigador@s.

VII.- Que PRAXAIR desea colaborar en la referida actividad, aportando apoyo financiero a la FPS para la realización de la misma.

VIII.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración entre las partes para la celebración del la Noche Europea de I@s Investigador@s (en lo sucesivo el evento), que tendrá lugar en Granada el dia 28 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes implicadas asumen los siguientes compromisos:

A) Por parte de la FPS:

Destinar las cantidades aportadas por PRAXAIR a los gastos relacionados con el evento.

B) Por parte del Biobanco del SSPA:

Incluir la mención a PRAXAIR, introduciendo su logo en toda la documentación relativa al evento (folletos divulgativos, carteles, anuncios, etc.).

C) Por parte de PRAXAIR:

Aportar la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) para la impartición del evento.

La cantidad correspondiente será pagadera en el plazo máximo de treinta (30) días tras la emisión de la oportuna factura por la FPS, en la cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular dicha entidad, siendo la factura enviada a la dirección postal de PRAXAIR indicada en el encabezamiento, a la atención de [REDACTED] (Área Medicinal).

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y estará vigente durante un (1) año, salvo que se produzca la resolución anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en este Convenio.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.



- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva del consentimiento prestado a través de la firma del documento, sin el cual no podría cumplirse con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y PRAXAIR, cuya dirección es C. Orense, nº 11. Madrid.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es y datos.esp@praxair.com.
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es y datos.esp@praxair.com.
- g) Podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, si bien la retirada no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a PRAXAIR derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización del evento.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD
A/A. D. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las **comunicaciones a PRAXAIR** se realizarán a:

A/A. D. [REDACTED]
C. Barrio Occidente, s/n – 14005 Córdoba
E-mail: [REDACTED]@praxair.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada del programa.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.



DÉCIMA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

La FPS se compromete a que, durante la vigencia del convenio con PRAXAIR, no ofrecerá ni pagará o entregará, por si o por persona interpuesta, cantidad pecuniaria, dádiva o presente alguno a (i) funcionarios públicos para influir en sus actos o decisiones o para inducirles a que utilicen su influencia ante la administración para conseguir una ventaja para PRAXAIR; o (ii) partidos políticos o candidatos a funcionario público con la misma finalidad.

La FPS resarcirá y mantendrá indemne a PRAXAIR frente a cualquier reclamación, pérdida, daños, gastos y obligaciones, incluidos los honorarios de abogados y procuradores, derivados de su incumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, tanto en España como en todas aquellas jurisdicciones en que dichas pérdidas pudieran generarse. Además, en el supuesto de que la FPS infrinja la presente cláusula, PRAXAIR podrá resolver el/los contrato/s o convenio/s suscrito/s con aquélla, sin que quiepa exigirle responsabilidad alguna.

UNDÉCIMA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio y, en su caso, sus anexos contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que PRAXAIR pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, firman por triplicado ejemplar el presente Convenio, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

POR LA FPS



Fdo.: Dña Ana Madera Molano
C.I.F. G-41825811

POR PRAXAIR



Fdo.: D. [REDACTED]

En señal de conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, por parte del Biobanco del SSPA

A handwritten signature in black ink.

Fdo.: D. [REDACTED]

A handwritten signature in black ink.